

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 29 de Agosto de 1891.)*

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Unificadas ya las carreras de los funcionarios del orden judicial y fiscal y las de los Registradores de la propiedad de la Península é islas adyacentes, con las de los que ejercen estos mismos cargos en las provincias españolas de Ultramar, considera el Ministro que suscribe que ha llegado el caso de atender la aspiracion de los que desempeñan la fe pública extrajudicial en estas últimas, para que la asimilacion se extienda igualmente á la carrera del Notariado, establecida sobre las mismas bases orgánicas en unos y otros terri-

torios, sin más diferencias que las que en su aplicacion aconsejaron las distintas condiciones de cada uno.

A la legislacion notarial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ha servido de norma la de la Península. El ejercicio de la fe pública; la naturaleza é importancia de sus actos; los requisitos para el ingreso y ascenso en la carrera; las reglas para el otorgamiento de los instrumentos públicos y para la conservacion y custodia de los protocolos; la organizacion de los Colegios notariales; el régimen de gobierno y disciplina de los mismos; los premios y recompensas con todas las demás disposiciones de carácter reglamentario que completan la organizacion de esta carrera, cada vez más digna de la consideracion del Estado; todo esto descansa sobre los mismos principios en la Península que en Ultramar y allana el camino para la unificacion, que no sería tan fácil si aun existieran las antiguas disposiciones sobre esta materia.

A la realizacion del pensamiento ayudan además por modo eficaz la publicacion en aquellas islas de la ley Hipotecaria y su reglamento y de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, que, descansando en su esencia sobre unos mismos fundamentos, obedecen en su aplicacion á iguales reglas.



Y no debe olvidarse tampoco que al plantearse la legislación notarial vigente en las Antillas, se estableció que los Notarios de la Península pudieran aspirar á ocupar plazas en aquellas islas por traslación, y en concurrencia con los que ejercían allí sus cargos; por lo cual, y en justa reciprocidad parece equitativo y racional que se conceda á éstos el mismo derecho para optar á las de la Metrópoli.

Con el tiempo se han ido estrechando cada vez más las relaciones entre unos y otros territorios y el progreso realizado con las reformas llevadas á cabo en épocas recientes; la aplicación de leyes de interés general que regían en la Península; el estar asimilados ya casi todos los funcionarios de los diversos órdenes de la administración pública, y otras consideraciones inspiradas en el patriótico deseo de unir y estrechar cada día más los vínculos que ligan á aquellas provincias con sus hermanas de la Metrópoli, aconsejan esta reforma, que viene á ser consecuencia ineludible de otras anteriormente planteadas.

Al llevarla á cabo se han procurado tener en cuenta la naturaleza de estos cargos que exigen cierta estabilidad, las diferentes clases de las Notarías y los requisitos que han de concurrir en los aspirantes, así como también la necesidad de ampliar los términos y la facilidad en los medios para la presentación de las instancias.

Fundado en estos motivos el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 23 de Agosto de 1891.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Raimundo Fernandez Villaverde.*

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, procedentes de la Península,

podrán concurrir con los de ésta, en los turnos reglamentarios segundo y tercero, en cualquier tiempo, siempre que lo hagan con la categoría última que hubiesen alcanzado en la Península.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Notarios de dichas islas procedentes de la Península y los que hubiesen ingresado en el Notariado de Ultramar, mediante oposicion, sólo podrán concurrir con los de ésta, en dichos turnos segundo y tercero, reuniendo los requisitos reglamentarios, y además los siguientes:

Para Notarías de igual categoría á la que allí tengan, llevando dos años de servicios personales y efectivos en Ultramar.

Para Notarías de superior categoría, llevando cuatro años de la misma clase de servicios en la categoría inmediata inferior.

Art. 3.º Los Notarios de Ultramar procedentes de oposicion que se hayan posesionado de sus cargos y no cuenten los dos años de servicios antes expresados, se considerarán en concurrencia con los de la Península como Notarios de cuarta clase, cualquiera que sea su categoría en Ultramar.

Art. 4.º A los Notarios de Ultramar se les computará la antigüedad, acumulando todo el tiempo que hubiesen ejercido el cargo en la Península y en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 5.º Se amplía á sesenta días el plazo del art. 8.º del Reglamento general del Notariado, con el fin de que los aspirantes de Ultramar puedan presentar sus solicitudes ante las respectivas Juntas directivas de los Colegios notariales de la Península, quedando facultados para que sus instancias sean suscritas por apoderado.

Art. 6.º Los Decanos de los Colegios notariales de la Península solicitarán de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, respecto de dichos Notarios aspirantes, y para poder clasificarlos conforme á las disposiciones legales, los datos y antecedentes relativos á la categoría, antigüedad, méritos y servicios de los mismos y todos los demás que estimen oportunos, según turno segundo ó tercero á que corresponda la vacante anunciada.

La expresada Dirección general facilitará

los datos obrantes en el Ministerio de Ultramar con la urgencia posible.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernandez Villaverde.*

(*Gaceta del 25 de Agosto de 1891*).

### Seccion cuarta.

NÚM. 1.797.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones Directas y en armonía con lo prevenido en la Instruccion del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, se ha acordado que desde este día se dé principio á la expendicion y cobranza de las mismas, advirtiéndole que el despacho se halla situado en la planta baja de la Delegacion de Hacienda, Inspeccion que fué de Vigilancia, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde, todos los días hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas mayores de catorce años, á fin de que se provean de la correspondiente cédula personal dentro del periodo de la cobranza voluntaria, significándoles que trascurrido éste sin verificarlo, incurrirán los morosos en la penalidad que determina el art. 41 de la referida Instruccion, consistente en el duplo del valor de la cédula y el del recargo municipal autorizado.

Valladolid 27 de Agosto de 1891.—P. S., *Federico Venero.*

NÚM. 1.801.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

En sesion celebrada por la Junta municipal el 21 del presente mes, se acordó utilizar la tarifa especial de Arbitrios municipales, consignada como uno de los ingresos en el presupuesto que ha de regir durante el año económico de 1891 á 92.

Cuyo acuerdo se hace saber al público para que durante el término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se considerasen perjudicados por el mismo, puedan interponer las oportunas reclamaciones según lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Valladolid 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, *Francisco M.ª de las Moras.*

NÚM. 1.777.

### Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día siete del actual, referente á la vacante de la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se suprimió por un olvido involuntario, consignar en él según está acordado por la Junta municipal, que el nombramiento de Médico titular, deberá recaer en un Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía que lleve cuatro años de ejercicio en su profesion y entre los aspirantes que cuenten más méritos en su carrera.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los aspirantes á la mencionada plaza.

Trigueros 22 de Agosto de 1891.—El Alcalde, *Mariano Coca.*—Pedro Martinez, Secretario.

NÚM. 1.781.

### Ayuntamiento constitucional de Torrecárcela.

Por destitucion del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de seiscientas sesenta y tres pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres ó mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecárcela 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, *Lorenzo Gonzalez.*

NUM. 1.778.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.
				Expe- diente.	Inven- tario.				
Victor Valdivieso	Villaco	Un quión de tierras	Estado	11346	58	Castroverde	20 16	20 16	402 50
El mismo	Idem	Diez tierras	Id.	11347	59	Idem	20 16	20 16	505
Damian Fernandez	Rioseco	Dos idem	Id.	11356	62	Rioseco	20 17	20 17	130 55
José Alvarez Nieto	Cuenca de Campos	Tres quiones de tierras	Id.	11655	1662	Cuenca de Campos	18 29	18 29	706 50
Lara Vilardell é Hijos	Valladolid	Fábrica de hilados	Id.			Valladolid	10 2	10 2	2495 26
Luis Gonzalez	Benafarces	Nueve tierras	Id.	10393	542	Benafarces	10 4	10 4	857 70
Saturino Alvarez	Villavellid	Veintiseis tierras	Clero	11319	46	Villavellid	20 27	20 27	506 25
Regino Galban	Pollos	Una bodega	Id.	11670	668	Pollos	18 24	18 24	50 25
Sebastian Criado	Villalon	Un quión de tierras	Id.	11932	582	Villalar	17 14	17 14	505 25
Mariano Garcia	Hornillos	Cinco tierras	Id.	11910	707	Hornillos	17 29	17 29	250 25
Antonio Gomez	Marzales	Nueve idem y una era	Id.	11863	778	Marzales	17 29	17 29	376 50
Domingo Velasco	Medina del Campo	Seis tierras	Id.	13017	1763	Fresno el Viejo	10 6	10 6	230
El mismo	Idem	Una idem	Id.	13019	1767	Idem	10 6	10 6	60
Mariano Martinez	Viana de Cega	Seis idem	Id.	13073	645	Viana de Cega	9 22	9 22	221
Miguel Cuñado	Castrobol	Un quión de siete fincas	Id.	13087	1911	Crastrobol	2 26	2 26	370
Félix Gonzalez	Idem	Quince fincas	Id.			Idem	2 26	2 26	461 50
Mariano Martín	Montealegre	Una panera cilla	Id.	12626	151	Montealegre	2 30	2 30	43 75
Teodosio Alonso Pesquera	Valladolid	Un terreno	Propios	11418	9309	Quintanilla de Abajo	10 23	10 23	980
Isaac Negro	Torrelobaton	Una tierra	Id.	13047	4318	Torrelobaton	10 27	10 27	200
Cipriano Vargas	Aldea de San Miguel	Un quión de seis tierras	Id.	13131	9562	Aldea de San Miguel	6 21	6 21	900
Pio Perez	Bercero	Una idem de dos terrenos	Id.	13133	9563	Vega de Valdetronco	6 23	6 23	450
El mismo	Idem	Uno idem de dos idem	Id.	13135	9565	Idem	6 23	6 23	220 50
El mismo	Idem	Un trozo de terreno	Id.	13136	9566	Idem	6 23	6 23	400 50
Hilario Garcia	Vega de Valdetronco	Un quión de dos tierras	Id.	13137	9567	Idem	6 25	6 25	1000
Andrés Fernandez	Idem	Uno idem de cuatro idem	Id.	13134	9564	Idem	6 25	6 25	220
Ciriaco Castro	Pedrajas de San Esteban	Uno idem de siete idem	Id.	13021	3070	Pedrajas de San Esteban	6 30	6 30	113
El mismo	Idem	Un pedazo de terreno	Id.	13022	8706	Idem	6 30	6 30	90
Casiano Cañas	Cabezon	Nueve tierras	Benefic.	12923	1869	Cabezon	9 13	9 13	45 50

Valladolid 24 de Agosto de 1891.— Conforme, El Administrador, Ramiro Rossi.— El Oficial del Negociado, Bernabé Gomez.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

**Año de 1891 á 1892.**

**CONTADURIA.**

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles y plazuelas. . . . .	593	47	Leoncio Polo. . . . . Isidoro Alonso. . . . . Jorge Calvo. . . . .	Huebras Idem. Idem.	12 6 5	4 4 4	75 75 75	59 29 24	40 70 75
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	181	09							
Limpieza de pozos negros. . . . .	15	75							
Arreglo de fuentes y cañerías. . . . .	34	50							
Id. de los carros de Policía. . . . .	16	50							
Reparacion de las herramientas del Parque. . . . .	57	10							
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de jardines y paseos. . . . .	348	97	Eusebio Allen. . . . . Mariano Cruz. . . . .	Arreglo de una tuerca metal. Aceite para las norias.	3 litros.			9 4	20
Obras ejecutadas en los fieltos de consumos. . . . .	85	22	Mariano Alonso. . . . . Zacarias Cámara. . . . .	Yeso. Varias maderas.	1725 kils.	15		25 46	86 20
Construccion de una alcantarilla para los recipientes urinarios. . . . .	81	35	Mariano Alonso. . . . .	Cal hidráulica.				8	
Total jornales. . . . .	1413	95		Total materiales y huebras.				207	11

**RESÚMEN.**

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1413	95
Idem los materiales y huebras. . . . .	207	11
<b>TOTAL PESETAS.</b> . . . .	<b>1621</b>	<b>06</b>

Valladolid 22 de Agosto de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, Francisco María de las Moras.

Núm. 1.789.

**Ayuntamiento constitucional de  
Simancas.**

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento para cubrir el déficit de consumos en el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues después no se admitirá ninguna.

Simancas 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel G. Llanos.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de San Pedro de Latarce

NUM. 1.790.

**Ayuntamiento constitucional de  
Cabezón.**

En el día 22 del mes actual se agregó al guarda local de este término municipal, un perro de caza, mezcla puente y perdiguero, como de un año, fondo blanco, con pintas y lunares acanelados, cola cortada y de dos narices, y lleva un collar de cinc, cerrado por un candadillo.

La persona que se crea dueña del mismo puede pasar á recogerlo en un plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de gastos, pasado dicho plazo perderá todo derecho.

Cabezón á 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julian Nieto.

Talón núm. 120.

NÚM. 1.791.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pozal de Gallinas.**

No habiendo dado resultado alguno las dos subastas celebradas para hacer efectivo el cupo de consumos á venta libre, se anuncia la subasta con venta á la exclusiva de las especies

de líquidos, carnes frescas y saladas, para el corriente ejercicio de 1891 á 1892.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día diez del próximo Septiembre, bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente respectivo, siendo la hora designada de once á doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde.

Si no se presentase licitador se señala otra para el día diez y ocho con rectificación de precios de venta, y si tampoco en esta se presentase se celebrará una tercera y dentro de las prescripciones legales que tendrá lugar el día veintiseis.

Pozal de Gallinas 27 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.—El Secretario, Rafael Santos.

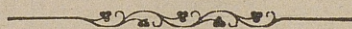
Talón núm. 121.

Núm. 1.802.

**Ayuntamiento constitucional de  
Aldea de San Miguel.**

Habiendo terminado el contrato con el Médico y Farmacéutico titulares de este pueblo, la Junta municipal del mismo tiene acordado anunciar dichas vacantes en la cantidad de 35 pesetas anuales la primera y 15 la segunda, por la asistencia facultativa y medicamentos necesarios á seis ú ocho familias pobres, sin perjuicio de las igualas que puedan adquirir los agraciados con unos 150 á 160 vecinos de que consta esta localidad. Por lo tanto los interesados que posean el título correspondiente á dichas vacantes, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con los demás documentos que acrediten sus méritos legales, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldea de San Miguel 26 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Higinio Ruano.—D. S. O., El Secretario, Dionisio Martin.



## Seccion quinta.

Núm. 1.787.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Florentino Pardo, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sabiéndose que vivió en Madrid, calle de Vargas, número catorce, de donde se ausentó hará unos cinco meses; para que en el término de diez días á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaracion que tengo acordada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento llamado vulgarmente «entierro», previniéndole que de no comparecer dentro del plazo antedicho le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintisiete de Agosto de 1891.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frías,

NUM. 1.793.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se llama, cita y emplaza á Eustoquio Gomez Gutierrez y Catalina Fernandez Gomez, sin domicilio fijo, los cuales se hallaban en esta poblacion el tres de los corrientes, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal, apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Agosto veintiuno de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 1.780.

**Don Francisco Alcon Robles, Juez de instruccion de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.**

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama á Felipe Vazquez y Jerónimo Pino Zapata, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencia á evacuar una declaracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre daños causados en el pozo de la vecindad denominada «Pocillo.»

Nava del Rey veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcón.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Faustino Vergara.

NUM. 1.794.

**Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veinticinco del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las formalidades de ley y bajo las condiciones que después se expresarán, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa situada en el casco de Gomeznarro y su calle de la Union y de la viuda, número diez y ocho, que linda al O. y N. con la calle dicha, M. con corral del Concejo, hoy de Eustaquio Sanz y P. casa de Calixto Hernandez; consta de planta baja, corral, desvan y otras dependencias; tasada en mil quinientas sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un pajar situado en el casco de dicho pueblo, al sitio del Peonero, sin número, linda al Saliente con entrada al pajar de Sinfriano Sobrino, hoy de Calixto Corulla y Mediodía con el sitio del Peonero; tasado en ciento cincuenta y una pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra en término de dicho pue-

blo, al Peralejo, de cabida de obrada y media; tasada en doscientas sesenta y dos pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, á las Cañadillas y Ocilga, de cabida de una obrada; tasada en ciento veintiocho pesetas.

5.<sup>a</sup> Y un pinar en expresado término, al pago del Cuenlado, de cabida de una obrada; tasado en cuatrocientas cuarenta y tres pesetas.

Las cinco fincas deslindadas, han sido embargadas como de la propiedad de D. Domingo Sobrino Gonzalez, vecino de Gomeznarro, en los autos ejecutivos que le ha promovido el Procurador Diez Estéban, en nombre de D. Agustín Caton, vecino de Palazuelo de Vedija, sobre pago de novecientas cincuenta y siete pesetas, intereses y costas, procedentes de préstamo, y se sacan á la venta en pública subasta bajo la condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

2.<sup>a</sup> No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan, constando únicamente hallarse inscritas á favor del ejecutado, con lo cual deberán conformarse los compradores.

Quien quisiere interesarse en la subasta que se anuncia, acuda á este Juzgado en el día y hora señalado, y se le admitirá las posturas que haga, siendo arregladas á derecho.

Dado en Medina del Campo á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Ante mí, Gasimiro Rodriguez Toribio.

Talon núm. 122.

Núm. 1.785.

**Don Demetrio Sanz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Megeces.**

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio incoado en este Juzgado por D. Bernardo Manso Baruque, vecino y domiciliado en este pueblo de Megeces, casado, mayor de edad, Propietario, en nombre y representacion de D. Antonio Navas Espinosa, vecino de Va-

lladolid, contra D.<sup>a</sup> María del Socorro Jimenez, de la misma vecindad y domicilio que el demandante, de estado viuda, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, sobre que ésta deje á disposicion del primero dos fincas rústicas sitas en este término, que en precario y sin pagar merced alguna ha llevado de la propiedad y pertenencia del D. Antonio; ha recaido Sentencia en el día veintidos del actual, cuya parte dispositiva dice como sigue:

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debía declarar y declaraba, haber lugar al desahucio pretendido por el demandante D. Bernardo Manso, en concepto de apoderado de D. Antonio Navas Espinosa, vecino de Valladolid, apercibiendo á la demandada D.<sup>a</sup> María del Socorro Jimenez y á Pedro Villafruela, encargado por aquella del cuidado de las fincas, objeto del desahucio, de lanzamiento si no las desalojan en el término que marca el artículo mil quinientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y condenando á la D.<sup>a</sup> María al pago de las costas y gastos causados y que se causen. Así por esta Sentencia que se hará saber á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano de la Fuente.

*Pronunciamento.*—Fué pronunciada en el mismo día por el propio Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública, certifico.—Demetrio Sanz.

Y habiéndose hecho la notificacion en estrados, por no haber sido habida en esta localidad la D.<sup>a</sup> María del Socorro Jimenez ni el Pedro Villafruela, á pesar de tener su domicilio en este pueblo, sin que hayan asistido á dicho juicio, el Sr. Juez acordó la insercion de la parte dispositiva de la Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y á fin de que tenga lugar á los efectos oportunos, expido la presente sellada y visada por el Sr. Juez municipal que firmo en Megeces á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Demetrio Sanz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez municipal, Mariano de la Fuente.

Talon núm. 123.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.